El Ldo. Don Ygnº de Ortega y Espinosa dixo
q supuesto no constituye diferencia en lo q se dezma
a la encomda. q lo q pertenece a la casa escusada
no deue auer nouedad mas en lo vno que en lo
otro y dandose como se da a los labradores por el
dueño de la encomda. se deue dar por el Admor. de la
Igla. q es esta Villa y mas quando se paga el precio
justo q regula la ley R.l y es de tanta conbe
niencia en lo espiritual el socorrer los pobres Vs.
en tpo. de tanta necesd. y niega auerse ofrecido
jamas el caso en los termos q se a propuesto
con q no se puede arguir costumbre donde no ay
actos q la componen y assi es su parecer que
se les de pagando a tassa y porte y requiere
al Sr. Gouor. con la modestia deuida no de lugar
a dilaciones q seria ocassionar el passarse la
ocassion de simentero y seguirseles muchos
daños y perdidas a los labradores y este es su parecer
El Sr. Alo. Velez = Dixo q se les de a los la
bradores el dexcio de lo que vbieren dezmado
a la tassa y pre. sin perjudicar si algun derecho
tuuiere la fabrica para no darlo
El Ldo. Jorge Perez = Dixo q es auer de dar
a los labradores la dexcia pre. de lo que dezman
es por preuilegio part. q su Mgd. les a concedido el
qual parece no se estiende a lo poco q se da a la Igla.
por cuya causa es su parecer q se le dexe a dha Igla.
y pre. mayordomo el vsso libre del y q no se saq
ni de a los labradores ningº pre. del pan q vbieren
dezmado